

Constancia Secretarial: Ocho (08) de noviembre de 2023

Al despacho de la señora Juez informando, que el término para presentar la contestación de la demanda venció el día 01 de noviembre de 2023 a las 5:00 pm, habiéndose emitido pronunciamiento por la parte demandada de manera oportuna. Transcurriendo el termino de traslado de la siguiente manera: 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre y 01 de noviembre.

VIVIANA P. HOYOS. G
SECRETARIA

Auto No. 2446

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA



ARMENIA, QUINDÍO

Cuatro (4) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

REF: 63001311000220230020900 – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: LUIS RODRIGO VANEGAS TELLEZ

DEMANDADO: JAKELINE CASTRO MARIN

Revisada el escrito de contestación de demanda que antecede, encuentra el despacho que el mismo no se ajusta a los requisitos exigidos por el art. 96 el C.G.P., en consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsane la contestación de la demanda, en los siguientes aspectos,

- Debe la demandada, encontrarse representada por un profesional del derecho y para que este pueda cumplir su encargo debe contra, con poder de representación.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

**Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a318f85e5da3c004605da3cfe3f199e0e53ac9855a81e0a9fbc3e97f44149c**
Documento generado en 04/12/2023 08:57:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**